



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2015-00379-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YENSI ALEJANDRA GARCÍA LÓPEZ

Ingresa el proceso al Despacho, con solicitud suscrita por la endosatario en procuración del título base de recaudo, de terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación (rótulo 0040). En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., el Despacho declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que para todos los efectos el endosatario en procuración tiene las mismas facultades que un representante incluso las que requieren clausula especial, tal como indica el artículo 658 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si existieren remanentes, efectúese lo pertinente. **Oficiese**.
3. **ORDENAR** el desglose y entrega de los títulos ejecutivos base de la ejecución a la ejecutada, así como la garantía hipotecaria, con las anotaciones correspondientes.
4. **SIN CONDENA** en costas.
5. **ARCHÍVESE** el diligenciamiento previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acb78a2f4c25ac4b00910f9b365891554fe2dc971f4df69d05b987fcf6811b24

Documento generado en 01/06/2022 09:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2018-00208-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MACHETÁ

Ingresa el proceso al Despacho, con solicitud formulada por la abogada KATIA MILENA BLANCO IBARRA, respecto de entrega de dineros en favor del municipio de Machetá. Al respecto, el Despacho advierte que previamente en auto de 18 de abril de 2022 se requirió a la profesional del derecho para que acreditara otorgamiento del poder por parte del demandado municipio, previo a atender cualquier solicitud presentada en representación del extremo pasivo, por ende, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en la providencia en cuestión.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en auto de 18 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92c0643166292c355f8ac495a11f3c19c31fcc6271b27d4f74aa629243cad81

Documento generado en 01/06/2022 09:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL EJECUCIÓN DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 2019-00195-00
DEMANDANTE: RAFAEL ACOSTA LEE
DEMANDADO: HECTOR ARMANDO MONCADA RODRÍGUEZ Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, para efectos de darle aprobación a la liquidación de costas realizada por Secretaría.

Sería del caso proceder al estudio de la liquidación elaborada, sin embargo, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, la liquidación de costas se hará de manera concentrada una vez ejecutoriada la providencia que ponga fin al proceso o el auto que ordena obedecer lo resuelto por el superior, y comoquiera que, en el presente asunto aún se encuentra pendiente la sentencia de segunda instancia, no es el momento procesal para aprobar o rehacer la mencionada liquidación.

Así las cosas, se pospondrá la actuación relacionada con la liquidación de costas, hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la providencia que ordena obedecer lo resuelto por el superior, dentro del presente diligenciamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: POSPONER la decisión respecto de la aprobación de la liquidación de costas elaborada por Secretaría, de conformidad con lo brevemente expuesto, y hasta tanto no se encuentre en firme el auto que ordene obedecer lo resuelto por el superior, con respecto a la sentencia anteriormente emitida por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bad481310c0458e63cc4acd2bf81443b222765becfe13ff319afbb
0587581f5**

Documento generado en 01/06/2022 09:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN: 2021-00012-00
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA VALENCIA RUA
DEMANDADO: AURORA SERNITIS GIEDRAITIS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que obra solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada demandante.

Aterrizando en tal solicitud, se avizora que habrá que declararse improcedente respecto de las cautelas de inscripción de la demanda y embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 017-13650 de la O.R.I.P. de la Ceja Antioquía, por las siguientes razones:

En primer lugar, en lo que respecta a la inscripción de la demanda, se denegará la solicitud, teniendo en cuenta que no es una medida cautelar procedente dentro de los trámites ejecutivos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 590 y siguientes *Ibidem*.

Por otro lado, tampoco podrá accederse a la solicitud de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-13650 de la O.R.I.P. de la Ceja Antioquía, por cuanto a la fecha dicho predio o por lo menos la porción de la ejecutada, se encuentra embargada a órdenes del Juzgado Sexto Municipal de Medellín como prueba la misma solicitante.

Sin embargo, frente a la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso 2013-00676, adelantado por SUBARU DE COLOMBIA S.A. en contra de SERNAITIS GIEDRAITIS AURORA, que cursa ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Medellín, a esta se accederá conforme lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente las solicitudes relacionadas con inscripción de la demanda y embargo, que fueron pedidas sobre el

SEGUNDO: DECRETAR la medida de embargo del remanente de los bienes cautelados dentro del proceso ejecutivo de SUBARU DE COLOMBIA S.A. contra SERNAITIS GIEDRAITIS AURORA, que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Medellín, radicado bajo el número 2013-00676. **Oficiese** por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: LIMITAR la medida a la suma de \$821'000.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**207fdde5f00c0642bbf656db2edccdc5b62c7d975a4bea851334b6
101688a64a**

Documento generado en 01/06/2022 09:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2021-00052-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO AYA CALDERÓN
DEMANDADO: OLGA VILLAVECES ROCHA Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el *curador ad litem* designado Dr. CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, se negó a aceptar el encargo conferido mediante auto del 9 de marzo de 2022, argumentando que está actuando en 5 procesos como curador a la fecha; anexando documentos que acreditan su intervención dentro de los trámites judiciales denunciados, para probar lo dicho.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, y por encontrarlo procedente, el Juzgado relevará al profesional del derecho indicado, y procederá a designar nuevo curador.

En ese orden, en los términos del artículo del artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar a la abogada SILVIA ALEJANDRA LUNA ALVAREZ, quien podrá ser notificado en el correo electrónico alejandralunabog01@gmail.com, para que para que comparezca -de manera virtual a través de correo electrónico- al Despacho a aceptar la designación, resaltando que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **RELEVAR** del cargo de *curador ad litem* de PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREYERAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PERTENENCIA al Dr. CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO.
2. **DESIGNAR** en reemplazo de CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO a la Dra. **SILVIA ALEJANDRA LUNA ALVAREZ**, como *curador ad litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREYERAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PROCESO. Comuníquese** por Secretaría, con las advertencias de ley y déjese constancia de ello en el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64232881c68aad9c8cc6274fe47b06166b9cbe503704b38e1d69bf1d
a10db831**

Documento generado en 01/06/2022 10:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2021-00168-00
DEMANDANTE: RICARDO CASTAÑEDA BRICEÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que venció en silencio el término otorgado en auto del 1 de marzo de 2022, al PROCURADOR PROVINCIAL DE GUATEQUE y la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHOCONTÁ.

Así pues, y comoquiera que el demandado MUNICIPIO DE CHOCONTÁ, tampoco recorrió el traslado de la demanda, a pesar de haber sido notificado por correo electrónico, conforme al artículo 612 del Código General del Proceso, se procederá entonces conforme lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.L., a designar como curador *ad litem* del demandado, al abogado JIMMY ALEXANDER LUNA ÁLVAREZ quien podrá ser notificado en la Calle 93 No. 14-20 Oficina 308 de Bogotá, Email: alejandro.alvarez@hotmail.com, para que comparezca -de manera virtual a través de correo electrónico- al Despacho a aceptar la designación, resaltando que en los términos del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **DESIGNAR** como curador *ad litem* del MUNICIPIO DE CHOCONTÁ al abogado **JIMMY ALEXANDER LUNA ÁLVAREZ, comuníquesele**, que de acuerdo con el numeral 7° del artículo 47 del C.G.P., su aceptación es de forzoso cumplimiento y que deberá concurrir al Despacho -de manera virtual- en el término de cinco (5) días para asumir el cargo. Compártase oportunamente el expediente digital, por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

**Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f24e2ffa634f5121ebf443a92a4c29b30ff277b1de802ae1503cea61b7a007f3

Documento generado en 01/06/2022 10:05:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2021-00169-00
DEMANDANTE: JAIRO MONROY GOMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se corrió traslado de la demanda al PROCURADOR PROVINCIAL DE GUAQTEQUE y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHOCONTÁ, conforme a lo ordenado en auto del 1 de marzo de 2022, sin que presentaran ningún pronunciamiento en término, por lo que se tendrá por no contestada la demanda de su parte.

Encontrándose entonces debidamente integrada la Litis, procede el despacho a señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del Código del Procedimiento del Trabajo, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **TENER** por no contestada la demanda, por parte de EL PROCURADOR PROVINCIAL DE GUATEQUE y la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHOCONTÁ.
2. **SEÑALAR** el día **06 DE JULIO A LA HORA DE LAS 9:30 A.M** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento de Trabajo, y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. **POR SECRETARÍA** oportunamente se procederá a su agendamiento.
3. **REQUERIR** a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes, intervinientes y testigos que habrán de intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

906f70f8b2ce2b93873f746328cba3f7f5930a0fce8e2f8559646e4820aef488

Documento generado en 01/06/2022 10:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 2011-00339
PROCESO : EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INCO
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO GARCÍA SABOYA

*Vista la constancia secretarial que antecede, y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, este despacho judicial **oficiará** al señor Registrador de Instrumentos Publicas de Chocontá, para efectos de que expida con destino a este proceso el certificado de Registro del bien inmueble objeto de expropiación, en el término de los cinco días siguientes al recibido de la respectiva comunicacion. La apoderada de la parte demandante deberá estar atenta al diligenciamiento que sea necesario ante la Oficina mencionada.*

Librese el oficio correspondiente y remítanse por correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**740d88fc9f09567fcee370365b7716828cf0d1b39b85f5802f78fe466
6de0b7**

Documento generado en 01/06/2022 03:19:29 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:***

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2012-00037-00
PROCESO : PERTENENCIA
DEMANDANTE: GORGONIO CASALLAS CUFÍÑO
DEMANDADO: SUCESIÓN DE TOMAS ALFONSO FORERO

Ingresa al despacho el presente proceso, con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, quien allega las direcciones de correo electrónico de los señores DIANA JASBLEYDI FARFÁN CASALLAS Y DIEGO ANDRÉS FARFÁN CASALLAS, dando cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial en auto de fecha 17 de enero de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO : CÓRRASE traslado de la demanda y los anexos, por el término de veinte (20) días, a los demandados DIANA JASBLEYDI FARFÁN CASALLAS Y DIEGO FARFÁN CASALLAS. Art. 369 del C. G. del Proceso, en concordancia con el inciso segundo del artículo 61 ibidem.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de los señores DIANA JASBLEYDI FARFÁN CASALLAS Y DIEGO ANDRÉS FARFÁN CASALLAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, y Decreto 806 de 2020, en las direcciones de correo electrónico allegadas por el apoderado de la parte demandante y a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Chocontá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d88915f73d44d4fcec0b60013ac1dd30058b712f25a0b4b8afe62b41a9321a81
Documento generado en 01/06/2022 03:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá*

Chocontá, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. ACCIÓN POPULAR
RAD. 2021-00153 ACUMULADO 2021-000153
DTE. AUGUSTO BECERRA LARGO
DDO. BANCOLOMBIA SUCURSALES CHOCONTÁ Y SESQUILÉ

*Vista la constancia secretarial que obra en el expediente, se **SEÑALA el día treinta (30) de junio del presente año, a las nueve y treinta de la mañana (9.30 A.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de practica de pruebas, de acuerdo con el artículo 28 de la ley 472 de 1998, la que se llevara de manera virtual a través de la plataforma Lifesize. Las partes y los intervinientes, podrán ingresar por el siguiente enlace, a la audiencia antes señala, el día y hora determinados.*

URL Lifesize: <https://call.lifesizecloud.com/14346634>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55496725e023ba4b2da97fb0afff8def20758233a21992c920669600
ab5968e2**

Documento generado en 01/06/2022 03:31:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPROPIACIÓN
RAD. 2018-00175-00
DTE. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DDO. CLAUDIA YAMILE VELANDIA PULIDO Y OTROS

Ingresa el presente proceso, para efectos de proferir el auto de obediencia al Superior el que por auto de fecha 2 de septiembre de dos mil veintiuno, CONFIRMO el auto proferido por este despacho judicial, mediante el que rechazo la demanda.

De igual forma, mediante memorial que antecede, la apoderada de la demandante, Dra. OLGA ISABEL GUARÍN GRACIA, solicita, que en razón del rechazo de la demanda, se realice devolución de título Judicial, consignado por concepto de indemnización.

Revisado el expediente, se encuentra a folio 79 del Cuaderno Principal, consignación que realizara la demandante, con fecha 09-10-2018, por valor de \$9.051.907.00. a favor de este juzgado por cuenta de este proceso, por tanto se dará viabilidad a la solicitud, y se ordenara su pago a la entidad PA FIDUCIARIA COLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con el NIT 830054539, con abono a cuenta de Ahorros Numero 03133654916, de Bancolombia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, que confirmo el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, proferido por este despacho judicial, mediante el que se rechazó la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los dineros consignados en la cuenta de este juzgado a favor de este proceso, por la demandante, a la entidad PA FIDUCIARIA COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda, al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-1183192, la que fue comunicada con oficio número 129 del 08-11-2018 (Anotación 11) Líbrese el oficio y envíese de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, procédase al Archivo del Expediente, por secretaria, dejando las constancias del caso en libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b09aa412f6b1c13e19e99bee5be195e70d3462f4021290c40be14f3c1c32aea

Documento generado en 01/06/2022 03:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Choconta Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACION: 2018-00001-00
DEMANDANTE: LUCINIO FONSECA ESPITIA
DEMANDADO: DIDIER GUTIERREZ Y OTRO.

Ingresa el proceso al despacho, informando que el auxiliar de la Justicia Designado, a pesar de habersele comunicado su designación y compartido la carpeta On drive del expediente, en varias ocasiones, no ha presentado el dictamen ordenado.

Revisado el expediente se encuentra que obran correos mediante los cuales se le compartió la carpeta ON DRIVE del expediente, por parte de secretaria (rótulos 69, 70, y 71), al correo electrónico darobayo8@gmail.com, y el último de ellos el día 21 de abril de la presente anualidad, habiendo dado acuso de recibido.

Al perito se le concedió un término de quince (15) días, para rendir el dictamen, auto del 23 de julio de 2021, y una vez surtidos todos los recursos presentados por las parte demandante, y en firme el mismo, se le dio cumplimiento al auto, como ya se dijo compartiendo la carpeta On drive.

En estas condiciones y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 del C. G. del Proceso, se procederá a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designara al señor UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, a quien se le concederá un término de veinte días, para presentar el experticia.

Como la parte demandante ya consigno el valor de los gastos ordenados (rotulo 62) , se ordenara pagarlos al auxiliar designado, una vez asuma el cargo, para el que fue designado. El mismo deberá allegar certificación bancaria actualizada, para efectuar el abono a cuenta.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de auxiliar de la justicia, perito evaluador, al señor **DARIO ROBAYO GARCIA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR al señor **UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**, en el cargo de perito evaluador, para que rinda la



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Oportuna el expediente. Se le concede un término de veinte días para rendir el dictamen encomendado.

TERCERO: PAGUESE, con abono a cuenta, al señor **UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**, la suma ordenada y consignada por la parte demandante, por concepto de gastos de la pericia. El auxiliar de la Justicia, debe allegar al juzgado, a través del correo electrónico institucional, certificación de la cuenta bancaria actualizada, y en donde aparezca como titular de la misma.

CUARTO: ACEPTESE la renuncia al poder que hace la apoderada de la demandada **FIDUAGRARIA S.A.**, Dra. **PAHOLA ANDREA BARO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08b9022ee78e380b48bf1fbaf6ceaa406d8f8e3dab58ae8dc7b97142ac947810



Rama Judicial del Poder Publico

Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Choconta Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EXPROPIACION
RADICACION: 2021-00007-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: EDGAR JOSE AVILA ALDANA

Ingresa el proceso al despacho, con solicitud del apoderado de la parte demandante, solicitando se ordene la entrega de la franja expropiada.

Revisada la sentencia proferida dentro del presente proceso se encuentra que al numeral TERCERO, se ordenó a la parte demandante, consigne a órdenes del despacho la suma de \$1.358.094,82. Como saldo de la indemnización en los términos del numeral 8°. Del artículo 399 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior, antes de proceder a ordenar la entrega solicitada, se ordenara a la parte demandante para que acredite, la consignación de la suma ya relacionada.

El Juzgado, Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE

ORNENAR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, acredite la consignación realizada a órdenes de este juzgado y por cuenta de este proceso, del valor del saldo de indemnización, ordenado en la sentencia proferida el día dos de marzo del presente año

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta
Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a60908d3ea9f6f4ba1b5f4aac2656439b8379919655f74613fd5a48d32f26b33

Documento generado en 01/06/2022 09:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Choconta primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACION: 2021-00063-00
DEMANDANTE: NESTOR LIBARDO GARCIA
DEMANDADO: CARLOS HERNAN GARCIA ROMERO

Habiendo regresado la actuación de segunda instancia, recurso en contra del auto que termina el proceso por desistimiento tacito, el cual ha revocado el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca,

El Juzgado, Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar **OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, que **revoco** el auto que ordeno la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

term

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca



Rama Judicial del Poder Publico

Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Código de verificación:

0db021e74a340273adac24ccdd45c0133aafd15e78cf31c8939268eddd7f5dc4

Documento generado en 01/06/2022 09:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>